



RECTORIA

RESOLUCION N° 111.-

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

San Bernardo, marzo 28 de 1991

CONSIDERANDO:

- 1° Que es necesario reglamentar la estructura académica de la Universidad Central para armonizar y facilitar su organización, determinar funciones y atribuciones y contribuir a la integración y participación de la comunidad universitaria;
- 2° Que el Reglamento Orgánico por el que deberán regirse las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Estudios debe complementar las normas del Estatuto Orgánico de la Corporación;
- 3° Que el Consejo Académico, en reunión de trabajo de fecha 27 de marzo de 1991, otorgó su conformidad al Reglamento en Estudio; y

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley 18.962, de 1990, Orgánica Constitucional de Enseñanza, las facultades concedidas por la Junta Directiva al Rector y Secretario General en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 1990, y las atribuciones que contempla el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

**TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas generales de organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos a través de los cuales la Universidad Central realizará sus funciones de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2°.- La organización, desarrollo y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad sin perjuicio de la dirección superior del Rector, es de competencia del Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico será el encargado de ejecutar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas académicas de la Universidad y, en especial, de la fijación y ejecución de las políticas de ingreso y selección de los alumnos.

Artículo 3°.- La estructura de la Vicerrectoría Académica incluye una Dirección General Académica, una Oficina de Títulos y Grados, y un Sistema de Biblioteca.

Bajo la dirección inmediata del Vicerrector Académico se desempeñará el Director General

Académico, autoridad que sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen en otros reglamentos de la Corporación estará encargada de correlacionarse especialmente con los Decanos y Directores de Escuelas de la Universidad, con el fin de cautelar la existencia y actualización de la reglamentación que rige la actividad académica; de participar en la supervisión de dichas actividades; de proponer las líneas de acción y medidas necesarias para la resolución de las materias académicas inmediatas y, en general, de velar por el normal desarrollo del quehacer académico, de acuerdo con la política general de la Corporación.

En la Dirección General Académica existirá un Coordinador General Docente encargado de colaborar en la realización de estudios sobre organización, planeamiento y evaluación del trabajo docente; de coordinar el proceso de admisión y selección de alumnos y, en general de cumplir las demás funciones que las autoridades de la Universidad le encomienden.

Artículo 4°.- Para el desarrollo de las actividades académicas, la Universidad se podrá organizar en Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudios y otras dependencias. Existirán también organismos académicos colegiados con carácter consultivo.

Artículo 5°.- La estructura orgánica y funciones de las Facultades, Escuela, Institutos y demás Centros de Estudios, se regirán por las disposiciones de este Reglamento General.

Artículo 6°.- Todo lo concerniente a estas materias no contemplado especialmente en el presente texto, será objeto de reglamentos específicos y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones que apruebe la Rectoría de la Universidad, conforme al Estatuto Orgánico de la Corporación.

TITULO II DE LAS FACULTADES Párrafo 1°

De sus Funciones Generales y Estructuras

Artículo 7°.- Las Facultades son organismos académicos superiores, administrativamente desconcentrados, en los cuales se radica esencialmente el quehacer académico de una o más áreas del conocimiento. Sus funciones son las de impartir docencia, promover y realizar actividades de extensión e investigación en el campo específico de sus respectivas áreas, de prestar servicios a la comunidad y de participar en la promoción de los más altos valores humanos, científicos y culturales.

En las Facultades se radica la autoridad superior y el gobierno de ella misma, de las Escuelas, Institutos y Centros que la integra.

Artículo 8°.- Las Facultades estarán integradas por un cuerpo de académicos dedicados a enseñar e investigar en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior y podrán realizar labores de extensión y servicios. Básicamente, realizarán sus actividades en Escuelas. Cuando las necesidades académicas lo requieran, podrán también organizarse Institutos, Centros de Estudios y otras dependencias, previa aprobación de ello en conformidad a los Estatutos de la Corporación.

El personal dependerá administrativamente de la unidad a la que esté destinado.

Artículo 9°.- La estructura administrativo-docente de la Facultad estará constituida por el Decano, el Secretario de Facultad, los Directores de Escuela, los Directores de Institutos y otros Centros, si lo hubiere, y los Coordinadores que fueren designados en la Facultad o Escuela.

La organización académica de la Facultad debe incluir, además, un Consejo de Facultad.

Párrafo 2°

Del Decano, del Secretario de Facultad y de los Coordinadores.

Artículo 10°.- El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, responsable ante el Rector por intermedio del Vicerrector Académico, del normal funcionamiento de esta Unidad.

El Decano es la autoridad encargada de la planificación, programación, y evaluación de las actividades de la Facultad, dentro de la política general de la Universidad.

Artículo 11°.- El Decano será designado conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 12°.- Cuando el Decano se ausente por un período igual o inferior a diez días, será subrogado por una de las autoridades unipersonales de su Facultad, preferentemente por uno de los Directores de Escuela o el Secretario de Facultad. Con ese fin el Decano dictará anualmente una Resolución donde establecerá el orden de subrogación correspondiente.

En el caso que la ausencia del titular fuese superior a diez días, el Rector designará un Decano Suplente de entre los miembros de Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10°, el Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección general de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad.
- b) Presidir el Consejo Académico de la Facultad.
- c) Asumir, en coordinación con el Director de Escuela, la dirección y supervisión de los Planes de Estudios y Programas de Docencia, así como la programación de la extensión e investigación que se realizará en cada período académico.
- d) Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada.
- e) Proponer al Vicerrector Académico la adopción de las resoluciones y medidas que estime aconsejable para superar los problemas o deficiencias que detecte o de los cuales tome conocimiento.
- f) Presentar al Rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- g) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad.
- h) Presidir las Comisiones de Exámenes de Título y Grados y designar sus integrantes.
- i) Solicitar un pronunciamiento al Consejo Superior Académico sobre los programas de docencia, de investigación y de extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad.
- j) Someter a consideración del Rector una Cuenta Anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente.
- k) Proponer al organismo u autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia, y
- l) Los demás que le fijen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que el Rector les delegue.

Artículo 14°.- El Secretario de Facultad es la autoridad encargada de colaborar directamente con el Decano en la coordinación y supervisión de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que la rige y de actuar como Ministro de Fe.

Le corresponderá especialmente:

- a) Estudiar los requerimientos de orden administrativos de la Facultad, estableciendo las

- necesidades de recursos humanos, materiales y servicios para el adecuado desarrollo de las actividades académicas.
- b) Coordinar la elaboración de la programación académica anual y el presupuesto de la Facultad.
 - c) Cautelar que los procedimientos académicos y administrativos de la Facultad se realicen de acuerdo a la normativa vigente.
 - d) Organizar y mantener al día un completo archivo de la documentación de la Facultad y otorgar las certificaciones que se le requieran, siempre que no se trate de documentos reservados.
 - e) Supervisar el Registro Curricular correspondiente cuidando que su información sea completa, actualizada y fidedigna.
 - f) Atender y contribuir al expedito funcionamiento de la Facultad, adoptando las medidas necesarias para la buena marcha de sus actividades.
 - g) Estar informado respecto a los recursos consultados en el presupuesto de la Universidad para atender los requerimientos y necesidades de la Facultad y proponer la mejor utilización de los mismos.
 - h) Asesorar al Decano en la asignación y control del uso de los recursos presupuestarios.
 - i) Integrar, por derecho propio, el Consejo Académico de Facultad y asistir a las reuniones a que sea convocado por el Decano, debiendo levantar las actas correspondientes, y
 - j) Cumplir las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 15°.- Los Coordinadores son las personas encargadas de colaborar con el Decano o el Director de Escuela en la realización de las funciones propias de las respectivas unidades académicas.

TITULO III DE LAS OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS Párrafo 1° De las Escuelas, Institutos y Centros de Estudios

Artículo 16°.- Las Escuelas son unidades académicas integrantes de la respectiva Facultad, organizadas para impartir docencia en materias específicas correspondientes al área de ésta o para efectuar investigaciones en dichas materias.

Las Escuelas son las organizaciones por medio de las cuales las respectivas Facultades estructuran y conducen los programas académicos que llevan a la obtención de un grado académico o de un título profesional.

Estas Unidades tendrán planes y programas de estudios actualizados y en permanente revisión que permitan mantener el más alto nivel de excelencia académica.

Artículo 17°.- Cada Escuela tendrá un Director y éste será responsable ante el Decano del desarrollo y control de las actividades académicas de la misma. Existirá también un Coordinador Docente que dependerá directamente del Director y que colaborará en la realización de las actividades académicas y administrativas de esa Unidad.

Artículo 18°.- Podrán existir Escuelas que no formen parte de la Estructura de una Facultad, en cuyo caso su Director será responsable ante el Rector, a través del Vicerrector Académico, del adecuado funcionamiento de esta dependencia universitaria.

Artículo 19°.- Los Institutos son unidades académicas que se organizan para atender, especialmente, los programas de docencia e investigación de una o varias áreas del conocimiento o disciplinas, así como para realizar estudios multidisciplinarios de interés para el desarrollo nacional.

Corresponde a los Institutos el estudio y ejecución de los planes y programas académicos en el área de su competencia, contemplando la investigación en determinadas disciplinas no incluidas en los programas regulares de enseñanza.

En cada Instituto habrá un Director que será el responsable de las actividades del organismo.

Artículo 20°.- Los Centros de Estudios son las Unidades Técnicas destinadas, preferentemente, a realizar labores de apoyo a la actividad académica que requieran las Facultades o los otros organismos académicos existentes.

En cumplimiento a su tarea, podrán elaborar y desarrollar, entre otros, programas y proyectos de investigación, extensión y capacitación.

Estas Unidades estarán dirigidas por un Directos.

Artículo 21°.- Los Institutos y Centros de Estudios, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 19° y 20°, así como en los reglamentos de cada Facultad, se regirán por las normas que se establezcan en la Resolución que apruebe su constitución y funcionamiento.

Párrafo 2°

De los Directores de Unidades Académicas

Artículo 22°.- El Director de Escuela es una Jefatura Académica que, en el ámbito de su competencia, tendrá los deberes y atribuciones de los Decanos y cuyas funciones específicas se establecerán en el Reglamento de Escuela.

En caso de ausencia igual o inferior a diez días, será subrogado por el Coordinador Docente de la Escuela o por la autoridad que posea el nivel jerárquico inmediatamente inferior al Director. Si la ausencia excediera ese plazo, el Rector designará un Director Suplente de entre los miembros del Consejo de Escuela correspondiente.

Artículo 23°.- El cargo de Director de Institutos o Centros de Estudios de la Universidad es una Jefatura a la cual le corresponde la dirección, representación y coordinación de las actividades de su respectiva Unidad y, en general, las labores ejecutivas y de supervisión propias de un organismo académico.

Artículo 24°.- Los Directores de Unidades Académicas de la Universidad serán designados conforme al Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 25°.- El Director de un Organismo Académico, salvo lo previsto en el Inciso 2° del Artículo 22°, será subrogado por el funcionario académico que determine el Decano de la Facultad respectiva. Cuando se trate de un Instituto o Centro no incorporado a alguna Facultad, el Director Subrogante será designado por el Rector.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26°.- Los Organismos Académicos Consultivos de la Universidad serán el Consejo superior Académico y los Consejos de Facultades.

Cada Escuela podrá tener también un Consejo Asesor, el cual se regulará en el Reglamento respectivo. No obstante, en las Escuelas no adscritas a alguna Facultad deberá existir un organismo consultivo, cuyas funciones, dentro del ámbito de su competencia, serán similares a las de los Consejos de Facultad.

Párrafo 1°

Del Consejo Superior Académico

Artículo 27°.- El Consejo Superior Académico estará encargado de orientar, proponer y planificar la labor académica de la Universidad en conformidad con las políticas y planes de desarrollo de la

Corporación.

Este Consejo estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Secretario General y los Decanos, en conformidad a lo establecido por el Estatuto Orgánico vigente.

Podrán asistir a sus sesiones las autoridades de la Universidad que sean invitados a participar en materias de su competencia.

Artículo 28°.- Al Consejo Superior Académico le corresponde asumir las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer a la Junta Directiva, las políticas generales relativas a la actividad académica de la Universidad.
- b) Proponer los planes de desarrollo de los Organismos Académicos, dentro de los planes de desarrollo de la Universidad y pronunciarse sobre la organización interna de las Facultades o Escuelas independientes de éstas.
- c) Estudiar y proponer la creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas, Carreras, dependencias académicas o cursos de post grado o capacitación.
- d) Emitir un pronunciamiento sobre los planes y programas de estudios y de los grados académicos que propongan las Facultades o Escuelas no dependientes de éstas, así como de los sistemas de evaluación.
- e) Elaborar y proponer los Reglamentos que fijen la Carrera Académica de la Universidad.
- f) Emitir pronunciamiento sobre el calendario académico anual.
- g) Proponer los cupos anuales de matrícula.
- h) Proponer al Directorio el otorgamiento de grados académicos y de títulos honoríficos.
- i) Revisar el informe anual de la marcha de cada una de las Facultades y hacer las recomendaciones a que haya lugar desde el punto de vista de los intereses académicos de la Universidad.
- j) Tratar materias de orden académico que sometan a consulta el Rector y los Consejos de Facultades o los Consejos de Escuelas de aquellas no integradas a alguna Facultad, y
- k) Conocer, estudiar y resolver las materias que cualquiera de sus miembros propongan dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 29°.- El Consejo Superior Académico se reunirá al inicio y término de cada año académico y después de finalizado el primer semestre, en sesión ordinaria, o cuando lo convoque especialmente el Rector de propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria.

El quórum para sesionar será al menos, la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo.

Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros presentes.

Párrafo 2° De los Consejos de Facultades

Artículo 30°.- El Consejo de Facultad es un Organismo Técnico y Consultivo, asesor del Decano que colaborará en la resolución de los problemas generales y específicos que afecten a la Facultad.

Su acción se extenderá a todo lo que el Decano estime necesario o conveniente someter a su consideración para contribuir a la mejor marcha de la Facultad.

Artículo 31°.- El Consejo de Facultad estará presidido por el Decano e integrado por el Secretario de la Facultad, que actuará como Ministro de Fe, por los Directores de Escuelas, Institutos, Centros de Estudios y de otras dependencias de la Facultad, cuando lo hubiere, y por los académicos que determine el Rector en conformidad al Reglamento de cada Facultad. Estos últimos se desempeñarán como Consejeros por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

En las oportunidades que decida el Consejo y tratándose de asuntos de interés especial para los estudiantes, lo integrará uno o más alumnos regulares de la respectiva Facultad o Escuela, que tengan un cargo representativo. Su participación será solo con derecho a voz.

Artículo 32°.- En cumplimiento de las funciones generales que les competen, corresponderá especialmente a los Consejos de Facultades:

- a) Analizar y pronunciarse sobre la estructura interna de la Facultad.
- b) Revisar los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad.
- c) Estudiar, cuando proceda, la creación, reorganización o supresión de Escuelas, Institutos y otras dependencias académicas.
- d) Analizar los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumban a la respectiva Facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos.
- e) Participar en la elaboración del informe anual de la marcha de la Facultad.
- f) Conocer y pronunciarse sobre el proyecto del presupuesto anual que la Facultad debe someter a la consideración de las autoridades superiores.
- g) Proponer el procedimiento y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los miembros de la Facultad, y
- h) Estudiar y emitir informe sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el Decano.

Artículo 33°.- El Consejo de Facultad se reunirá cuando lo convoque el Decano de propia iniciativa o a petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros, a lo menos.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

La inasistencia de un Consejero a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo Académico. La inasistencia a tres sesiones durante el año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de eliminación del Consejero, procediéndose a su reemplazo.

La norma del inciso precedente es aplicable sólo a los Consejeros elegidos en votación directa por los académicos.

TITULO FINAL

Artículo 34°.- El presente Reglamento comenzará a regir a contar del año académico 1991.

Artículo 35°.- Derógase a contar de la vigencia de este Reglamento, la Resolución N°172 de fecha 24 de agosto de 1987, de la Rectoría de la Universidad Central, por la que se fijaron funciones y atribuciones del Director General Académico.

Artículo 36°.- Cualquier duda sobre la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva en única instancia, conociendo previamente la opinión del Consejo Superior Académico.

Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese HUGO GALVEZ GAJARDO, Rector GONZALO HERNÁNDEZ URIBE Secretario General.

HGG/sgc

c.c.a: Rectoría - Vicerrectoría Académica - Fiscalía - Dirección General Académica - Facultades - Escuelas